



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Deisy Daza Calderón
Demandado	Drigelio Isaac López Calderón
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00416 00
Asunto	No admite conciliación
Fecha de la providencia	Diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 58 C-1, este despacho **RESUELVE:**

*Tener por justificada la inasistencia de los apoderados de las partes a la audiencia programada para el 24 de julio de 2018.

En cuanto tiene que ver con el escrito de conciliación del 17 de julio de 2018 visto a folio 70, el Despacho no lo tendrá en cuenta teniendo en cuenta que si bien los apoderados cuentan con facultad para conciliar, lo cierto es que el inc 4º del art. 77 del CGP prohíbe al apoderados realizar actos reservados por ley a las partes, como lo es determinar su estado civil, y en este caso, el escrito no viene coadyuvado por las partes.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que las partes pueden acudir a su pretensión por los demás medios que tiene previstos la Ley 979 de 2005.

Finalmente, como las partes no han justificado siquiera sumariamente su inasistencia a la audiencia inicial programada para el pasado 24 de julio de 2018, vuelva el proceso al Despacho para proceder de conformidad,

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por EDICADO No.

Del

11 SEP 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria